

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

07 de julio de 2022

RADICADO	05001-41-05-003-2020-00052-00
DEMANDANTE	JOHN TOBIAS TAMAYO
DEMANDADO	FULLER MANTENIMIENTO S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se le precisa a la parte demandante que la demandada aún no se ha notificado en términos de Ley, por lo que se insta a darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del ley 2213 de 2022, esto es, realizar la notificación mediante el envío del auto admisorio, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la citada demandada, que debe de estar por demás actualizado, sin necesidad de envío previa citación o aviso físico o virtual; **requerido sí que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Es de advertir que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas de notificación.

Por lo anterior, se solicita al apoderado judicial del demandante, para que surta la actuación señalada en precedencia, y una vez integrado el contradictorio en debida forma se procederá a señalar fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA